

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el apoderado demandante, arrió escrito interponiendo recursos contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito; informa y arrima pantallazo del presunto envío de dos correos electrónicos a la dirección electrónica del despacho el 17 y 29 de noviembre de 2021, desde la cuenta: [todaentrega865@gmail.com.co](mailto:todaentrega865@gmail.com.co). Revisado el correo electrónico del juzgado, buscando por tal dirección electrónica, radicado del proceso, nombre de las partes, NO se encontró que se haya recibido tales mensajes de datos. A Despacho para provea. Medellín, 1 de febrero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Sindy Julieth Arango Ramírez y Otros
<b>Demandada</b>	María Luz Fanory Montoya Morales
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00001 00</b>
<b>Sustanciación No. 33</b>	Requiere demandante allegue acuse de recibido, concede término

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, y como medio de prueba de oficio,, al tenor de los artículos 164, 169, 170, 318 y 319 del C.G.P., se **requiere** al mandatario(a) procesal de la parte demandante, para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue a este despacho el **acuse de recibido** de los correos electrónicos presuntamente enviados a la dirección electrónica de este despacho el 17 de noviembre y el 29 de noviembre de 2021, y supuestamente remitidos desde la dirección electrónica: [todaentrega865@gmail.com](mailto:todaentrega865@gmail.com).

Como quiera que revisada la cuenta del correo electrónico del Juzgado, NO se encuentra que en dichas fechas se hayan recibido los mensajes de datos que se informan en el memorial de interposición recursos; y por cuanto el pantallazo arrimado por el apoderado, NO es prueba suficiente que acredite el presunto envío de los mensajes de datos que informa; y mucho menos de su supuesto recibido en la cuenta del juzgado, ya que está cuenta con un acuse de recibido automático, y aunado a que las partes, sus apoderados, y/o las empresas postales, pueden programar sus correos electrónicos o utilizar herramientas que generan los mismos.

Lo anterior se requiere como medio de prueba para poder resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 18 de enero de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, y teniendo en cuenta las demás pruebas, informaciones y constancias obrantes en el proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 016



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**